

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOBAR
Convocados	FALABELLA y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2019 01498 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador

Se recibe al correo institucional, memorial enviado por parte de la liquidadora dentro del proceso de referencia, la cual una vez revisada advierte este Despacho que no podrá tenerse en cuenta toda vez que el auto de apertura enviado es borroso, a modo de ejemplo se muestra lo siguiente:

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, diecisiete de enero de dos mil veinte.

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante.
Solicitante	Piedad Estella Arango Escobar
Convocados	Municipio de Medellín y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019-01498 00
Instancia	Única
Providencia	Decreta apertura, nombra liquidador, Ordena oficiar

oda vez que la presente solicitud proveniente del CENTRO DE ONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE OLOMBIA – SECCIONAL ANTIOQUIA (por haberse declarado fracasada la

Por lo cual, se REQUIERE a la liquidadora para que promueva en debida forma la notificación a los acreedores faltantes, así mismo se le especifica que al acreedor Falabella deberá remitirle la notificación a la dirección electrónica contacto@falabella.com.co la cual fue obtenida del Certificado de existencia y representación (Doc.58).

Se hace la claridad que el BANCO BBVA se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 18 de febrero de 2020 (Folio 224 Exp. Físico), BANCOLOMBIA se encuentra notificado desde el 12 de mayo de 2021 (Doc.15 Exp. Digital), la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA se encuentra notificado desde el 08 de julio de 2021 (Doc.18), el MUNICIPIO DE MEDELLÍN se encuentra notificado desde el 21 de octubre de 2021 (Doc.29 Exp. Digital).

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código de Comercio, se procede a realizar medida de saneamiento dentro del presente proceso, toda vez que advierte este Despacho que no se vinculó al compañero permanente de la deudora habiendo sido informado en el escrito de la negociación de deudas (Folio.16 Expediente Físico).

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 564 del C.G.P. numeral segundo se REQUIERE a la liquidadora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso numeral segundo esto es, para que notifique por aviso a la compañera permanente de la señora PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOBAR, el señor EDGAR DE JESUS ALZATE.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179e23ff05baae322443beb525b84e79e17645bc8ae429fa431ad8930048f227**

Documento generado en 26/07/2022 07:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>